



Universidad
La Salle[®]
Noroeste

Reglamento **Académico**



Agosto 2019

CONTENIDO

1. Disposiciones Generales	5
2. De los Integrantes de la Comunidad Académica	13
3. De los Trámites Escolares	25
4. De la Acreditación de Estudios	45
5. Del Egreso de los Alumnos	53
6. De las Sanciones y las Autoridades Competentes	67
7. Transitorios	73



Universidad
La Salle[®]
Noroeste

Título Primero
**Disposiciones
Generales**

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL CONTENIDO Y LA OBSERVANCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 1. El presente reglamento se encuentra sujeto al Estatuto General vigente de la Universidad La Salle Noroeste. Las disposiciones que tengan origen en las actividades para las que los distintos órganos de gobierno se encuentran facultados, deberán encontrarse alineados a los contenidos de dicho Estatuto y al presente instrumento.

Artículo 2. El reglamento escolar de la Universidad La Salle Noroeste es de carácter obligatorio en todos los programas de los niveles de profesional asociado, licenciatura y posgrado impartidos por la Universidad, todas aquellas actividades académicas que se realicen por conducto de la Institución y que no formen parte de los programas curriculares de los niveles señalados con antelación, se regirán por la normatividad institucional vigente.

Artículo 3. Todo integrante de la Comunidad Universitaria tiene la responsabilidad de conocer y cumplir con las disposiciones contenidas en el presente reglamento, la ignorancia del mismo no justificará su incumplimiento. La Universidad difundirá por todos los medios a su alcance el contenido del mismo.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 4. Para efectos de facilitar la interpretación y aplicación del presente reglamento, se definen los siguientes términos y abreviaciones:

- I. Alumno:** toda persona que haya concluido satisfactoriamente el procedimiento de inscripción o reinscripción en algún programa académico que se imparta en cualquier nivel educativo o modalidad educativa ofrecida por la Universidad, de acuerdo a la normatividad institucional y las instancias competentes.

- II. **Amonestación:** llamada de atención por escrito por parte del Consejo Académico con motivo de una falta académica o de conducta considerada como no grave.
- III. **Asignatura seriada:** aquellas cuyo requisito de inscripción se encuentra condicionada a la aprobación de una asignatura precedente.
- IV. **Baja:** la separación temporal o definitiva de las actividades académicas de alumnos inscritos en la Universidad.
- V. **Baja académica:** es la sanción determinada por el Consejo Académico y ratificada por el Rector, por la violación o incumplimiento de la normatividad universitaria, en específico, por la realización de una conducta considerada como falta grave ya sea académica o de comportamiento.
- VI. **Baja voluntaria:** es aquella que se determina a solicitud del alumno inscrito, para suspender sus estudios de manera temporal o definitiva.
- VII. **Carga académica reducida:** inscripción de una carga académica de 4 asignaturas o menor según el caso, en el período correspondiente, puede ser voluntaria o por sanción.
- VIII. **Comunidad académica:** comprenderá a los alumnos y egresados, profesores e instructores a las autoridades universitarias.
- IX. **Consejo académico:** órgano propositivo, de análisis, de reflexión y de consulta, sobre asuntos exclusivamente académicos de la Universidad.
- X. **Credencial universitaria:** es la forma de identificación de los alumnos como miembros de la Comunidad Universitaria.
- XI. **Crédito:** es la unidad de valor que mide y cuantifica el trabajo académico que deberá realizar el alumno durante una asignatura en un período escolar.
- XII. **Créditos complementarios:** son el resultado de las actividades que los alumnos de licenciatura y profesional asociado de la Universidad realizan para complementar su formación integral de acuerdo con los objetivos institucionales.

- XIII. El Estatuto:** Estatuto General de la Universidad La Salle Noroeste A.C.
- XIV. Evaluación:** el proceso mediante el cual el docente establece un valor cuantitativo con el que identifica el nivel de aprendizaje logrado por el alumno en la asignatura cursada.
- XV. Evaluación ordinaria:** es el resultado final del curso, conforme lo establezca el programa oficial de la asignatura respectiva.
- XVI. Evaluación extraordinaria:** es aquella que procede cuando el alumno no apruebe la evaluación ordinaria correspondiente.
- XVII. Evaluación a título de suficiencia:** es aquella que se aplica en una ocasión solamente a los alumnos que tengan pendiente por acreditar únicamente una asignatura para obtener la totalidad de los créditos contemplados en el programa académico en el que estuvo inscrito.
- XVIII. Inscripción:** proceso que se lleva a cabo ante el Departamento de Servicios Escolares, mediante el cual una persona es registrada por primera vez en uno de los programas académicos ofrecidos por la Universidad, una vez cumplidos los requisitos correspondientes.
- XIX. Instructores:** toda aquella persona que es empleada por la Universidad para enseñar o transmitir técnicas y habilidades de corte cultural, deportivo o de responsabilidad social a los alumnos.
- XX. La Universidad / La Institución:** Universidad La Salle Noroeste A.C.
- XXI. Modalidad educativa:** forma de impartir la enseñanza, puede ser de dos tipos: escolarizada y mixta.
- XXII. Modalidad escolarizada:** es aquella que se caracteriza por desarrollar el proceso de enseñanza - aprendizaje principalmente en las Instalaciones, con coincidencias espaciales y temporales entre alumnos y personal académico.
- XXIII. Modalidad mixta:** se caracteriza por ser un modelo que

brinda flexibilidad al combinar estrategias, métodos y recursos de las modalidades escolarizada y no escolarizada.

- XXIV. Modalidad no escolarizada:** se caracteriza porque el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje, se lleva a cabo a través de una Plataforma tecnológica educativa, medios electrónicos o mediante procesos autónomos de aprendizaje y/o con apoyos didácticos.
- XXV. Movilidad académica:** derecho que tienen los alumnos de la Universidad y de aquellas instituciones con las que se tenga convenio firmado, que les permite recibir enseñanzas y formación en la Institución o en una de estas instituciones.
- XXVI. Período escolar:** es el intervalo de tiempo que se establece para desarrollar los programas de las asignaturas de un plan de estudios incluyendo su evaluación.
- XXVII. Personal académico:** las personas que desempeñen actividades académico-formativas relacionadas con los procesos de enseñanza y aprendizaje, de conformidad con los planes y programas de estudios aprobados por las autoridades correspondientes.
- XXVIII. Personal administrativo:** se integra por los funcionarios y empleados que desarrollan actividades que, si bien son distintas a las académicas o de investigación, coadyuvan al logro de los objetivos institucionales.
- XXIX. Plan de estudios:** es la expresión formal de los estudios universitarios contenida en la estructura curricular de los programas académicos y que tiene por objeto cumplir con los propósitos de formación integral, la adquisición de conocimientos y el desarrollo de capacidades correspondientes al nivel educativo cursado.
- XXX. Profesores e investigadores de tiempo completo:** quienes dedican la totalidad de sus actividades académicas a la Universidad.
- XXXI. Programa académico:** la oferta académica de la Universidad.
- XXXII. Reinscripción:** proceso mediante el cual los alumnos

inscritos en un programa académico formalizan la continuación de sus estudios en cada período escolar.

XXXIII. Suspensión temporal: sanción emitida por el Consejo Académico consistente en la imposibilidad de realizar la reinscripción de materias en un período mínimo de un semestre.

XXXIV. Servicio social: es el conjunto de actividades temporales en beneficio de la sociedad mexicana que de manera gratuita y obligatoria deberán realizar los alumnos de nivel licenciatura y profesional asociado en los términos, condiciones e instancias autorizadas por la Universidad y la Secretaría de Educación Pública.

XXXV. Titulación: es el procedimiento mediante el cual el pasante de un programa académico de la Universidad La Salle Noroeste obtiene el título que acredita la obtención del grado respectivo.

CAPÍTULO III

DE LAS MODALIDADES EDUCATIVAS, LA ESTRUCTURA DE LOS PLANES DE ESTUDIOS Y PROGRAMAS ACADÉMICOS

Artículo 5. Los programas académicos que en todos los niveles ofrece la Universidad podrán impartirse en las modalidades educativas escolarizada, no escolarizada y mixta, de acuerdo a la autorización que para ello emita la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 6. Los planes de estudio y programas académicos de los niveles educativos impartidos por la Universidad deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Secretaría de Educación Pública para el otorgamiento del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios correspondiente.

Artículo 7. Los programas académicos impartidos en la Institución serán objeto de revisión y modificación curriculares, atendiendo a la evolución de los campos del conocimiento y las demandas del campo laboral.

Artículo 8. Los planes de estudio de cada programa se regirán por el sistema de créditos. Los créditos se determinarán en apego a los criterios de la Secretaría de Educación Pública. Los programas académicos tienen una duración determinada en ciclos semestrales, misma que es señalada en el plan de estudios correspondiente. En este lapso el alumno podrá haber terminado de cursar todas las asignaturas de su programa académico, si cursó estas ininterrumpidamente.

Artículo 9. La seriación de materias es inalterable. Será nula la acreditación de una asignatura que esté seriada con otra, si la que le antecede no ha sido acreditada previamente.

Artículo 10. La duración del período escolar será de cuando menos diecisiete semanas, mismas que deberán comprender un mínimo de 81 días efectivos de clases, incluyendo en este período la evaluación ordinaria y extraordinaria. La Universidad podrá establecer períodos escolares con un número menor a las diecisiete semanas, mismos que se denominarán cursos intersemestrales, los cuales deberán desarrollarse una vez concluido el período de evaluación ordinaria del semestre que corresponda.

Artículo 11. Una vez iniciado el plan de estudios al que está inscrito, y no mediando interrupción alguna, el alumno deberá concluirlo en un período que no exceda los dos años posteriores a la duración del plan de estudios correspondiente. En caso de incumplimiento, el Consejo Académico conocerá del caso y resolverá lo conducente de acuerdo a los lineamientos contemplados para ello en su Reglamento.

Artículo 12. La Dirección Académica podrá autorizar la realización de cursos intersemestrales, mismos que estarán sujetos a las siguientes consideraciones:

- I. Deberá garantizarse la calidad académica de los cursos que se programen, en equivalencia con la de los períodos ordinarios.
- II. Se aplicarán los principios de organización que resulten necesarios con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado por el calendario escolar para tal efecto.



Universidad
La Salle[®]
Noroeste

Título Segundo
**de los Integrantes
de la Comunidad
Académica**

DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA

CAPÍTULO I DE LOS ALUMNOS

Artículo 13. La condición de alumno se adquiere mediante la admisión y la inscripción formal del aspirante. Se conservará esa calidad mientras se cumplan los requisitos exigidos por las disposiciones institucionales relativas a la permanencia de los alumnos.

Artículo 14. Los alumnos de la Universidad se clasificarán según su situación académica en:

- I. Alumnos regulares.
- II. Alumnos irregulares.

Artículo 15. Se considera alumnos regulares a los que cursan y acreditan las asignaturas de acuerdo al orden establecido en el plan de estudios.

Artículo 16. Se consideran alumnos irregulares quienes cursan y acreditan las asignaturas en un orden diferente al establecido en el plan de estudios.

Artículo 17. Forman parte de la comunidad universitaria, además de los alumnos a que se refieren los artículos anteriores, los egresados de los diferentes niveles educativos.

Artículo 18. La Universidad no reconocerá alumnos a aquellas personas que ingresen a las aulas en calidad de oyentes, esto es, las personas no inscritas en una asignatura determinada que hayan asistido a clases, no tendrán derecho a calificaciones ni a ninguna otra prerrogativa propia de los alumnos, siendo improcedente cualquier gestión para obtenerlas.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS

Artículo 19. Los alumnos de la Universidad, tendrán, de conformidad con las normas jurídicas aplicables en la materia, los derechos siguientes:

- I. Recibir de la Universidad oportunidades para lograr una educación integral y de calidad.
- II. Utilizar debidamente las aulas, material didáctico, laboratorios, talleres, biblioteca, auditorios, instalaciones deportivas y los demás servicios educativos que proporcione la Universidad, necesarios para el cumplimiento de sus finalidades.
- III. Seleccionar la modalidad de titulación o de obtención de grado disponible para el programa académico y nivel correspondiente.
- IV. Solicitar, dentro de las 48 horas hábiles siguientes a su publicación, la revisión de la evaluación final ordinaria y extraordinaria.
- V. Conocer oportunamente el plan de estudios, los programas de las asignaturas, el calendario escolar y el horario del grupo del nivel educativo en el que se encuentra inscrito.
- VI. Recibir reconocimientos, diplomas, constancias y estímulos conforme a las disposiciones reglamentarias respectivas.
- VII. Recibir de los miembros de la comunidad universitaria el respeto debido a su persona en sus diferentes dimensiones en el marco de los derechos humanos, así como a sus propiedades y posesiones.
- VIII. Elegir en forma ordenada, libre y democrática a sus representantes.
- IX. Formar parte de los órganos colegiados que contemplen la participación de los alumnos de la Universidad en los términos previstos en las disposiciones reglamentarias que corresponden.
- X. Reunirse, asociarse, para manifestar en forma libre y ordenada la expresión de sus ideas, sin más limitaciones que el respeto debido a los integrantes de la comunidad universitaria y al Ideario de la Universidad.

- XI.** Ingresar y tomar parte en los eventos que tengan por objeto rescatar, conservar, promover, desarrollar y difundir la cultura, tradiciones y aspectos técnicos de su carrera.
- XII.** Recibir de la Universidad orientaciones para lograr una formación ética moral, de compromiso y de acción en beneficio de la sociedad.
- XIII.** Participar en los programas pastorales, deportivos, culturales y de servicio que ofrece la Universidad.
- XIV.** Disfrutar dentro de la Universidad de los servicios de vigilancia y seguridad.
- XV.** Conocer los Reglamentos e instructivos que norman la vida de la Universidad, así como la información acerca de los principios y fines de la institución establecidos en su Ideario.
- XVI.** Presentar quejas o señalamientos en defensa de sus derechos y los de los integrantes de la comunidad universitaria en las instancias respectivas, respetando para ello las líneas de autoridad contempladas en la estructura organizacional, siendo atendido para ello por las autoridades universitarias competentes.
- XVII.** Tener voz y ser escuchado por las autoridades universitarias en relación con los procesos administrativos, académicos y disciplinarios que le sean iniciados.
- XVIII.** Previo el trámite correspondiente, recibir y renovar la credencial universitaria que lo acredite como alumno de la Universidad.
- XIX.** Si por cualquier circunstancia la Universidad cierra algún programa académico en cualquiera de los niveles en que imparte servicios, el alumno que lo esté cursando recibirá la oportunidad de continuarlo hasta su conclusión, durante los períodos sucesivos que correspondan a la última generación inscrita.
- XX.** Participar en las evaluaciones docentes al personal académico, de acuerdo a las disposiciones determinadas por la Institución.
- XXI.** Los demás que establezcan los ordenamientos jurídicos relativos a los derechos humanos que emanen de organismos internacionales, y de la propia Universidad.

Artículo 20. Son deberes de los alumnos de la Universidad, los siguientes:

- I. El conocimiento, respeto y adhesión a la Misión, Visión y Modelo Educativo de la Institución.
- II. El respeto a la integridad física y moral de cada uno de los miembros de la comunidad universitaria.
- III. La observancia y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la reglamentación universitaria.
- IV. La abstención de participar en actividades incongruentes o violatorias de los principios y fines de la universidad, en su conducta social.
- V. El acatamiento y el cumplimiento de las disposiciones emanadas de las autoridades, de los profesores, de las instancias y de los organismos legítimamente constituidos.
- VI. El respeto y cuidado del patrimonio, instalaciones, equipo, herramientas y material de la Universidad.
- VII. La asistencia y participación en todas las actividades académicas propias de cada carrera.
- VIII. El mantenerse informados de las disposiciones e instrucciones universitarias, cuya ignorancia nunca exime de su cumplimiento.
- IX. El desarrollo del espíritu universitario y de servicio, acorde con los principios y fines de la universidad, mediante la permanente conducta de dedicación al estudio y a la formación profesional.
- X. Asistir a la Institución atendiendo las disposiciones contenidas en la Guía Básica del Estilo Universitario.
- XI. Realizar oportunamente los trámites académicos y administrativos correspondientes en los términos y plazos establecidos por las autoridades competentes.
- XII. Prestar el servicio social de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables al programa académico que se curse y de acuerdo con los lineamientos que ordena la Universidad en armonía con aquellos que establece la institución en la cual deberá prestarse.
- XIII. Respetar los periodos establecidos en el calendario escolar.
- XIV. Los alumnos que actúen como representantes ante los órganos colegiados de la Universidad deberán asistir a sus

sesiones y cumplir con las comisiones que se les asignen dentro de los mismos, de acuerdo con la reglamentación respectiva.

- XV.** Los demás que establezcan los ordenamientos jurídicos derivados de los derechos humanos que emanen de organismos internacionales, y de la propia Universidad.

CAPÍTULO III DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 21. Son miembros del personal académico: las autoridades académicas y el personal docente.

Artículo 22. Son autoridades académicas:

- I. Titular de la Dirección Académica;
- II. Titulares de las Coordinaciones Académicas.

Artículo 23. El personal docente se integra por:

- I. Profesores e investigadores de tiempo completo;
- II. Profesores por asignatura.
- III. Los instructores.

Artículo 24. Las funciones básicas del personal académico son:

- I. Facilitar los procesos de enseñanza y de aprendizaje para formar integralmente profesionistas, especialistas, maestros y doctores.
- II. Coadyuvar en la formación de los alumnos según los principios del Ideario, Misión, y Modelo Educativo de la universidad.
- III. Realizar, en su caso, investigación.

Artículo 25. Los procesos de enseñanza y de aprendizaje de las asignaturas se facilitarán conforme al Modelo Educativo de la Universidad, al plan de estudios correspondiente y a las normas complementarias emanadas de la Dirección Académica y el área de Formación en el caso de los Instructores, con la aprobación, en su caso, del Rector.

Artículo 26. La investigación se llevará a cabo con base en el Plan Rector de Investigación y conforme a su normatividad.

Artículo 27. El personal académico podrá laborar mediante contrato personal de trabajo o contrato personal de prestación de servicios.

Artículo 28. Son obligaciones del personal académico de la Universidad La Salle Noroeste:

- I. Adherirse y promover la identidad de la Universidad expresada en su Ideario, Misión, y Modelo Educativo;
- II. Dar seguimiento al desarrollo de las competencias de los alumnos, de acuerdo a la(s) asignatura(s) o cursos que imparte, así como de las competencias genéricas expresadas en las líneas curriculares de cada programa académico;
- III. Elaborar y entregar en los tiempos correspondientes los planes de clases de sus asignaturas;
- IV. Asistir con regularidad y puntualidad al desempeño de sus labores;
- V. Cumplir con los compromisos que implica la participación en los proyectos de investigación, en su caso;
- VI. Llevar control de asistencia de los alumnos en cada clase, de acuerdo a los lineamientos establecidos;
- VII. Respetar el calendario escolar y los horarios que rigen las actividades académicas;
- VIII. Participar activamente en las comisiones que le sean asignadas;
- IX. Asistir a las juntas a que fueren convocados;
- X. Participar en los cursos de actualización y capacitación que sean organizados por la Universidad;
- XI. Formar parte de la academia de la asignatura o curso que imparte;
- XII. Informar a la autoridad Universitaria correspondiente, de los avances o de las dificultades que enfrentan sus alumnos;
- XIII. Acompañar a los alumnos en su proceso de formación;
- XIV. Mostrar oportunamente a sus alumnos los resultados de las evaluaciones y aclarar sus dudas con respecto a las mismas;
- XV. Promover y participar con sus alumnos en los eventos académicos, culturales, deportivos y sociales que ofrece la Universidad.

Artículo 29. Son derechos del personal académico los siguientes:

- I. La libertad de cátedra e investigación orientada por el Ideario, Misión, y Modelo Educativo de la Universidad.
- II. Recibir las distinciones y estímulos que les correspondan, otorgados por el Consejo Universitario.
- III. Ser representante del personal académico en el Consejo Académico o en el Consejo Universitario.
- IV. Conservar su adscripción de dependencia, su categoría y nivel; éstos pueden modificarse para mejorar sus condiciones de acuerdo con los lineamientos establecidos.
- V. El personal académico podrá gozar:
 - A. De la beca Colaborador Lasallista de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo. Si el profesor llegara a fallecer durante los estudios de profesional asociado o de licenciatura del hijo becado, el beneficio anterior seguirá vigente hasta el término de la carrera del beneficiado.
 - B. De beca para los posgrados, así como para los programas de capacitación y actualización que imparta la Universidad, según la política establecida para ello.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LAS AUTORIDADES Y DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 30. Las características, funciones, facultades y obligaciones de las autoridades académicas se encuentran contenidas en las disposiciones relativas del Estatuto General de la Universidad La Salle Noroeste.

Artículo 31. Para ser profesor e investigador de tiempo completo se requiere:

- I. Tener, como mínimo, título de licenciatura.
- II. Tener cinco años de experiencia docente en el nivel superior.
- III. Haberse desempeñado como profesor de asignatura en la Universidad La Salle Noroeste.

Artículo 32. El profesor e investigador de tiempo completo es nombrado por quien resulte titular de la Dirección Académica, a propuesta de las Coordinaciones de Área Académica, con base a lo establecido en el procedimiento de selección que corresponda.

Artículo 33. Son profesores por asignatura, quienes, de acuerdo con lo que se establece en su nombramiento, son remunerados en función del número de horas de clases que imparten. Existen tres categorías de profesores por asignatura: clase A, B y C, mismas que se determinan de acuerdo a diversas características y requisitos, estos se encuentran contemplados en el presente capítulo.

Artículo 34. El profesor por asignatura se incorpora a la Universidad a través de un proceso de selección que incluye un examen de oposición, en el que participan las Coordinaciones de Área Académica, la Coordinación de Desarrollo Académico, y el área de Recursos Humanos.

Artículo 35. Para ser profesores por asignatura se requiere:

- I. Tener, como mínimo, título de licenciatura en el área de la materia que vaya a impartir.
- II. Tener tres años de experiencia docente y/o profesional.

Artículo 36. Para ser profesor por asignatura Categoría A se requiere:

- I. Tener título de Doctor en el área de la materia que vaya a impartir.
- II. Tener al menos tres años de experiencia profesional y/o docente.
- III. Haber participado en cursos de formación pedagógica por un mínimo de 50 horas.
- IV. Asistir a los cursos didáctico-pedagógicos que organiza la Universidad.

Artículo 37. Para ser profesor por asignatura Categoría B, se requiere, además de los requisitos establecidos en las fracciones II, III y IV del artículo anterior, tener título de Maestría.

Artículo 38. Para ser profesor por asignatura Categoría C, se requiere, además de los requisitos establecidos en las fracciones

III y IV del artículo 36, tener título de licenciatura en el área de la materia que vaya a impartir.

Artículo 39. Para realizar labores de Instructor se requiere:

- I. Ser mayor de edad
- II. Tener al menos tres años de experiencia profesional en el área para la que se le contrata.
- III. Tener al menos dos años de experiencia docente en el área correspondiente.
- IV. Tener una trayectoria reconocida en el ámbito deportivo, cultural o de responsabilidad social.

CAPÍTULO V LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 40. La promoción propicia el desarrollo de las potencialidades profesionales del personal académico de acuerdo con los objetivos y proyectos institucionales.

Artículo 41. La promoción implica responsabilidad para ambas partes: para el personal académico, el cumplimiento de sus funciones, así como la colaboración creativa y comprometida en proyectos de desarrollo institucional. Para la Universidad, el propiciar los medios necesarios que faciliten la consecución de los objetivos de superación del personal académico.

Artículo 42. En la promoción del profesor de tiempo completo se consideran entre otros factores los siguientes: cumplimiento de metas, producción académica, aportaciones, evaluación del desempeño, reconocimiento de la comunidad académica o profesional, de conformidad con las políticas establecidas en el Manual Organizacional.

Artículo 43. En la promoción del profesor por asignatura se considera para el cambio de categoría, el tabulador institucional. Para acceder a una plaza de profesor de tiempo completo, se procederá de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos para tal efecto en el Manual Organizacional.

Título Tercero
**de los Trámites
Escolares**

DE LOS TRÁMITES ESCOLARES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44. El Departamento de Servicios Escolares es la instancia de la Universidad autorizada para expedir, recibir, digitalizar, registrar, organizar, conservar y mantener segura toda aquella documentación e información que acredite los estudios íntegros y/o parciales que realicen los alumnos, comprendiéndose dentro de estos las actas, constancias, los certificados y en general todas aquellas documentales que forman parte del expediente de los alumnos de acuerdo a las disposiciones de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 45. Dentro de las funciones y atribuciones del Departamento de Servicios Escolares se encuentran, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- I. Elaborar los reportes estadísticos de admisiones, ingreso, promoción, permanencia y egreso de alumnos.
- II. Elaborar el proyecto de calendario escolar, contando para ello con la opinión de quienes ocupen la titularidad de las Direcciones de la Universidad, el calendario escolar será aprobado por el Rector y tendrá con ello carácter oficial y obligatorio.
- III. Gestionar el registro del calendario escolar ante la Secretaría de Educación Pública.
- IV. Recibir, verificar y conservar el registro de los resultados de las evaluaciones finales de los alumnos al término de cada semestre, período extraordinario y cursos intersemestrales de verano y otoño.
- V. Previa solicitud y pago de derechos correspondientes, elaborar las constancias de estudios y demás documentos que avalen la trayectoria y permanencia de los alumnos en la institución, así como aquellos que resulten necesarios para los procesos de titulación.
- VI. Gestionar el registro de las solicitudes de inscripción y reinscripción de los alumnos en los períodos designados para ello en el calendario escolar.

- VII. Atender y procesar las solicitudes de los diferentes tipos de baja, cambio de planes, cambios de carrera, equivalencia y equiparación de acuerdo a la normatividad institucional y oficial.
- VIII. Todas aquellas funciones que resulten afines a su función y que se encuentren señaladas en el presente instrumento, el Estatuto General y las disposiciones legales internas de la Universidad.

Artículo 46. Cualquier situación de carácter administrativo que no fuera prevista por el presente reglamento será estudiada por quienes ejerzan las funciones de Responsable de Servicios Escolares y Dirección Académica, quienes se auxiliarán, de estimarlo necesario de las Coordinaciones Académicas, de manera que puedan presentar un dictamen de resolución que será ratificado por el Rector de la Universidad.

Artículo 47. El Departamento de Servicios Escolares tiene encomendadas exclusivamente funciones de carácter administrativo, por lo cual no está facultada para tomar decisiones académicas, por ello acatará las políticas, disposiciones y acuerdos que fijen los órganos colegiados en los ámbitos de sus respectivas competencias y de conformidad con el Estatuto General, el presente reglamento y las demás disposiciones normativas de la Universidad.

Artículo 48. Para la realización de cualquier trámite en el Departamento de Servicios Escolares el alumno deberá de presentar su credencial de alumno expedida por la Universidad, de no ser así podrá utilizar una identificación oficial vigente. En caso de no poder realizar el trámite en persona, podrá ser representado por otra persona mediante carta poder, previa identificación plena del apoderado.

CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 49. Ninguna persona podrá ingresar a un programa académico impartido por la Universidad sin haber concluido el nivel educativo previo.

Artículo 50. Ningún alumno podrá ser admitido en dos programas académicos simultáneamente, si un alumno desea acreditar en su totalidad dos programas académicos en la Institución, deberá concluir en su totalidad el primero de ellos para que resulte viable la inscripción en el segundo.

Artículo 51. Para ingresar como alumno inscrito a la Universidad se requiere:

- I. Cumplir con los requisitos del proceso de admisión que establece la Universidad y ser aceptado.
- II. Solicitar inscripción ante el Departamento de Servicios Escolares.
- III. Entregar original y dos copias de su acta de nacimiento.
- IV. Entregar original y dos copias de su certificado de Preparatoria, Licenciatura o Maestría según el nivel al que se aspire ingresar.
- V. Entregar la documentación que en su caso solicite el Departamento de Servicios Escolares.
- VI. Cubrir los pagos correspondientes aprobados por la Junta de Gobierno.
- VII. Cualquier otro requisito tanto académico como administrativo, que resulte exigido por la Dirección Académica, el Departamento de Servicio Escolares y el Departamento de Contabilidad, en apego a las disposiciones de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 52. En relación con las fracciones III, IV y V del artículo anterior, podrá otorgarse inscripción provisional condicionada a los solicitantes que no cumplan con la presentación de dicha documentación en apego a los plazos y requisitos incluidos en la normatividad de la Institución y las disposiciones de la Secretaría de Educación Pública. Sin embargo, al alumno que no cumpliera con el requisito anterior en el plazo correspondiente, se le tendrá por cancelada su inscripción, sin que ello implique responsabilidad alguna para la Universidad.

Artículo 53. La inscripción será nula cuando se entregue documentación falsa o alterada, reservándose la Universidad el derecho de ejercer las acciones legales que considere conducentes.

En este supuesto la persona infractora no podrá gestionar nueva inscripción en ninguno de los programas académicos impartidos por la Universidad.

Artículo 54. Cuando por causas de fuerza mayor los aspirantes a ingresar a la Universidad no puedan realizar por sí mismos los trámites correspondientes, podrán llevarlos a cabo por conducto de un apoderado, quien deberá identificarse plenamente y entregar carta poder en la cual debe especificarse el nombre del programa académico seleccionado.

Artículo 55. Los alumnos provenientes de otras instituciones que deseen inscribirse en la Institución, aquellos que estando inscritos en un programa académico de la Universidad soliciten su cambio de carrera y aquellos que por su situación académica requieran el cambio de plan de estudios para continuar con su trayectoria, deberán ajustarse al dictamen que se emita después del trámite de revalidación y equivalencia que corresponda, mismo que se llevará a cabo de acuerdo a los criterios y procesos estipulados en el cuerpo del presente reglamento.

CAPÍTULO III DE LA CONTINUACIÓN DE LOS ESTUDIOS

Artículo 56. Los alumnos deberán sujetarse a las fechas establecidas en el calendario escolar para formalizar la continuación de sus estudios a través del proceso de reinscripción.

Artículo 57. Son requisitos para realizar la reinscripción:

- I. No haber causado baja en el programa académico que se solicita.
- II. No tener suspendidos sus derechos escolares por la aplicación de sanciones contenidas en el presente reglamento y demás normatividad aplicable.
- III. Haber cubierto los requisitos dispuestos por la Dirección Académica, el Departamento de Servicios Escolares, el Departamento de Contabilidad, en el caso de incumplimiento de la acreditación de créditos complementarios, la Dirección de Formación.

IV. Las demás que señale la normatividad universitaria vigente.

Artículo 58. Los alumnos que soliciten reinscripción en los diferentes programas académicos que ofrece la Universidad, quedarán sujetos a las siguientes disposiciones:

- I. Sólo se podrá realizar la reinscripción en asignaturas en las que se hayan cumplido los requisitos establecidos por el plan de estudios correspondiente.
- II. Sólo podrán reinscribir el número máximo de materias permitidas para el semestre que corresponda, salvo autorización emitida por la Coordinación Académica a la que pertenezca y mediante la determinación de la cuota que determine el Departamento de Contabilidad para ello.
- III. En el caso de requerirse una carga menor a la autorizada para el semestre en que realice la reinscripción, el alumno deberá solicitar permiso a la Coordinación Académica a la que corresponda el programa que se encuentre cursando, y cumplir con lo dispuesto por el Departamento de Contabilidad para estos casos.
- IV. De ser necesario, la reinscripción podrá hacerse mediante apoderado que se identifique plenamente y entregue carta poder. La Universidad no será responsable ante el interesado por las decisiones que el apoderado asuma durante este proceso.

Artículo 59. Los alumnos que voluntariamente hayan interrumpido temporalmente sus estudios y deseen reanudarlos, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones para su reincorporación:

- I. En el caso de que la interrupción sea menor a dos años, el alumno podrá reanudar sus estudios sin que exista trámite adicional alguno por realizar, salvo la solicitud de reinscripción ante el Departamento de Servicios Escolares.
- II. Si la interrupción fuere de más de dos años, previo a la solicitud de reinscripción señalada en la fracción que antecede, el alumno deberá presentarse ante el titular de la Coordinación Académica del programa correspondiente, quien, después de analizar la situación, autorizará la reinscripción.

- III. En caso de que durante la interrupción de los estudios se hubiere superado el plan de estudios en el cual el alumno se encontraba inscrito, deberá solicitar al Departamento de Servicios Escolares el proceso de cambio de plan y sujetarse a lo dispuesto en los artículos del presente reglamento relativos a ese procedimiento.

Artículo 60. La reinscripción deberá realizarse contemplando primeramente las materias más atrasadas que sean ofrecidas en el período, de acuerdo con el orden y la prioridad de las mismas en cada semestre y en el plan de estudios correspondiente.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES A LA INSCRIPCIÓN Y A LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 61. El pago de la inscripción y la reinscripción en su caso, sólo cubre el número máximo de materias permitidas para cada semestre en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 62. El alumno tiene derecho a inscribirse en cada asignatura hasta en dos ocasiones.

Artículo 63. Ninguna inscripción o reinscripción se concederá fuera del período señalado por el calendario escolar.

Artículo 64. Por ningún motivo los docentes podrán añadir nombres en las listas oficiales emitidas por el Departamento de Servicios Escolares.

CAPÍTULO V DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE ESTUDIOS EN OTRAS INSTITUCIONES Y EN LA MISMA UNIVERSIDAD

Artículo 65. La Universidad por conducto del Departamento de Servicios Escolares, podrá reconocer la validez de estudios de nivel profesional asociado, licenciatura y posgrado realizados en otras instituciones educativas del país o del extranjero, e incluso

de aquellos que hayan tenido lugar en los programas académicos impartidos por esta Universidad, a través de los procedimientos de revalidación, equivalencia y cambio de plan.

Artículo 66. Para efectos del presente reglamento, se entiende por revalidación de estudios el procedimiento mediante el cual se otorga reconocimiento oficial a estudios realizados en instituciones que no forman parte del sistema educativo nacional.

Artículo 67. Para el trámite de revalidación se requiere:

- I. Solicitar el procedimiento ante el Departamento de Servicios Escolares.
- II. Entregar certificado de estudios total o parcial.
- III. Presentar cuando se requiera constancia expedida por la Secretaría de Educación Pública, en donde se reconozca la validez total o parcial de los estudios realizados.
- IV. Presentar el plan de estudios y los programas de cada una de las asignaturas solicitadas en revalidación, sellados y firmados por la institución de procedencia.
- V. Dictamen de revalidación emitido por la Coordinación Académica que corresponda.
- VI. Los demás requisitos señalados por el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 68. Para efectos del presente reglamento, se entiende por equivalencia el procedimiento mediante el cual se otorga reconocimiento oficial a estudios realizados en instituciones que forman parte del sistema educativo nacional.

Artículo 69. También procederá la equivalencia cuando un alumno con inscripción vigente en la Universidad decida cambiar de programa académico.

Artículo 70. Para conceder equivalencia se requiere lo siguiente:

- I. Solicitar este procedimiento ante el Departamento de Servicios Escolares.
- II. Entregar certificado de estudios total o parcial expedido por la institución de origen. En el caso de estudios realizados en instituciones educativas de otros Estados,

el certificado deberá estar legalizado por las autoridades gubernamentales de la entidad correspondiente.

- III. Presentar el plan de estudios y los programas de cada una de las asignaturas solicitadas en equivalencia, sellados y firmados por la institución de procedencia.
- IV. Dictamen de revalidación emitido por la Coordinación Académica que corresponda.
- V. Los demás requisitos señalados por el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 71. Tanto la revalidación como la equivalencia procederán cuando los programas de las asignaturas para las cuales se solicita este procedimiento, sean análogos al de las asignaturas del plan de estudios al que se desea ingresar y cumpla con los mismos objetivos. Ambos procesos podrán acreditar hasta el 50% de las asignaturas de dicho plan de estudios.

Artículo 72. Para efectos del presente reglamento, se entiende por cambio de plan la determinación de las igualdades académicas entre las asignaturas contenidas en planes de estudios diferentes del mismo programa académico.

Artículo 73. Para el trámite de cambio de plan se requiere:

- I. No haber causado baja definitiva en el programa académico.
- II. Solicitar este procedimiento ante la Dirección de Servicios Escolares.
- III. Dictamen de cambio de plan emitido por la Coordinación Académica que corresponda.
- IV. Los demás requisitos que señale el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 74. El alumno que se haya dado de baja voluntariamente y solicite reanudar sus estudios, deberá iniciar el proceso de equivalencia en caso de haber sido modificado el plan de estudios al que estaba inscrito y que al momento de dicha solicitud no se estén impartiendo las asignaturas de su plan de estudios original.

Artículo 75. En el supuesto contenido en el artículo anterior, el alumno solo podrá reinscribirse en el semestre correspondiente dentro del plan de estudios vigente, debiendo privilegiarse la

inscripción de las asignaturas de mayor antigüedad dentro de las que se encuentren impartiendo.

Artículo 76. Solo procederá el proceso de cambio de plan en una ocasión por alumno.

CAPÍTULO VI DE LAS BAJAS VOLUNTARIAS

Artículo 77. Todo alumno que se haya inscrito para cursar alguna asignatura en un programa académico ofrecido por la Institución, podrá solicitar su baja en ella en los períodos establecidos en el Calendario Escolar de acuerdo al procedimiento establecido por el Departamento de Servicios Escolares.

Para ello el alumno deberá solicitar la misma mediante la interposición, ante el Departamento de Servicios Escolares, del formato de baja disponible en el portal de la Universidad, mismo que contiene:

- I. Sus datos de identificación personal e institucional,
- II. El nombre del programa académico en el que se encuentra inscrito,
- III. El nombre y clave de la asignatura que pretenda dar de baja,
- IV. Una breve descripción de las razones por las cuales solicite la baja,
- V. La firma del solicitante, y
- VI. La firma del Coordinador Académico que tenga a su cargo el programa en el que se encuentre inscrito el alumno.

La solicitud de baja voluntaria de las asignaturas que cuente con los requisitos señalados en el presente artículo será resuelta de plano por el titular de Servicios Escolares, dicha resolución, al desprenderse de la libre voluntad del solicitante, no será recurrible y no podrá desestimarse una vez acordada.

Artículo 78. Procede la baja voluntaria definitiva cuando el alumno decida dejar de cursar sus estudios en la Institución, para ello, el solicitante deberá presentar ante el Departamento de Servicios Escolares el formato de baja disponible en el portal de la Universidad, mismo que contiene lo siguiente:

- I. Datos de identificación personal e institucional del solicitante,
- II. El nombre del programa académico del que desea causar baja,
- III. Una breve descripción de las razones por las cuales solicite la baja,
- IV. Las firmas de autorización de los titulares de Contabilidad, Biblioteca, la Coordinación Académica responsable del programa académico en el que se encuentre inscrito, Dirección Académica y Rectoría.

Las bajas voluntarias definitivas serán resueltas de plano por el Departamento de Servicios Escolares.

CAPÍTULO VII DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 79. El cumplimiento del Servicio Social es requisito legal indispensable para obtener el título y la cédula profesional de los programas académicos de nivel licenciatura y profesional asociado. Debe realizarse satisfactoriamente, de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente Reglamento, mismo que se sujeta a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública y, para el caso de las licenciaturas del área de Ciencias de la Salud, se sujeta además a las disposiciones de la Secretaría de Salud.

Artículo 80. El servicio social es autorizado por las Coordinaciones de Área Académica, bajo la gestoría procedimental del Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 81. Las labores realizadas como servicio social deberán tener relación directa con los estudios y la formación de quien lo preste.

Artículo 82. La Universidad La Salle Noroeste celebrará convenios de colaboración con instituciones y organismos facultados para que el alumno pueda prestar satisfactoriamente su servicio social, de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 83. Para dar inicio a la prestación del servicio social, los alumnos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Aprobar al menos el 70% de los créditos del plan de estudios de su programa académico. En las licenciaturas del área de Ciencias de la salud, tendrá que haberse aprobado el 100% de los créditos correspondientes.
- II. Cubrir satisfactoriamente la totalidad de sus créditos complementarios.
- III. Prestar el servicio en una institución aprobada por el Departamento de Servicios Escolares.
- IV. Presentar a la institución receptora, la carta de Inicio del Servicio Social avalada por la Universidad.
- V. Cualquier otra disposición determinada por la Universidad para ello.

Artículo 84. Son obligaciones de los alumnos prestadores del servicio social las siguientes:

- I. Prestar, como mínimo, un total de 480 horas de servicio social en los programas de nivel licenciatura, con excepción de los programas del área de Ciencias de la Salud y, 240 horas en las licenciaturas de profesional asociado de manera ininterrumpida durante seis meses, sin goce de sueldo y en una misma institución;
- II. En el caso de las licenciaturas del área de Ciencias de la Salud, el servicio social corresponde a un mínimo de 960 horas de servicio que deberán llevarse a cabo obligatoriamente durante un año, sujetándose a las normas establecidas por la Secretaría de Salud;
- III. Realizar el servicio con diligencia y probidad, aplicando los conocimientos adquiridos en la Universidad;
- IV. Cumplir con las actividades asignadas en los horarios y fechas establecidas;
- V. Reportar mensualmente al departamento de Servicios Escolares, los avances del programa de servicio social;
- VI. Entregar la Carta de Término del Servicio Social a Servicios Escolares para que se integre al expediente.
- VII. Las demás que determinen los ordenamientos universitarios aplicables.

Artículo 85. Son derechos de los alumnos prestadores del servicio social los siguientes:

- I. Obtener la autorización oficial por parte de la Universidad La Salle Noroeste para prestar dicho servicio, una vez satisfechos los requisitos previos mencionados en el presente reglamento.
- II. Recibir de la institución receptora, la Carta de Término que acredite la prestación satisfactoria del servicio social, una vez concluido.
- III. Obtener de la Universidad La Salle Noroeste, a través del área responsable de Servicio Social, la Carta de Acreditación del Servicio Social, una vez cumplidas las obligaciones a que hace referencia el artículo 83 del presente reglamento. Este es el documento que acredita fehacientemente la prestación satisfactoria de dicho servicio social.
- IV. Los demás que la legislación universitaria les confiera.

Artículo 86. En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 84 del presente reglamento, el departamento de Servicios Escolares podrá cancelar el servicio social, previa notificación a la Coordinación del área académica correspondiente y al alumno.

CAPÍTULO VIII DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 87. El área de vinculación de la Universidad es la instancia oficial designada para la planeación, gestión, organización, sistematización, evaluación y difusión de la Universidad y la Comunidad Universitaria con los sectores de la sociedad que desarrollan sus actividades en ámbitos afines a los programas académicos que imparte la Institución.

Artículo 88. La Práctica Profesional es una estrategia que la Universidad La Salle Noroeste incorpora a sus programas académicos y consiste en una herramienta académica, que propicie en el alumno actividades de aprendizaje y experimentación en el ámbito profesional dentro de su formación académica.

Artículo 89. El cumplimiento de la práctica profesional es requisito indispensable para obtener título y cédula profesional de licenciatura y profesional asociado.

Artículo 90. La práctica profesional es autorizada por la Coordinación Académica correspondiente. El área de vinculación administra el proceso.

Artículo 91. La Universidad celebrará convenios de colaboración con instituciones y organismos facultados para que el alumno pueda presentar satisfactoriamente su práctica profesional.

Artículo 92. Las prácticas profesionales podrán ser realizadas por los alumnos bajo alguna de las modalidades que a continuación se señalan:

- I. Proyecto académico vinculado:** Mediante una o más asignaturas que tengan objetivos afines con el proyecto a desarrollar, con asesoría de los profesores titulares de las asignaturas correspondientes.
- II. Práctica independiente:** Mediante el desarrollo de proyectos para la solución de problemas de las organizaciones en que se desenvuelva el alumno. Así como mediante la integración a un área de trabajo de la organización desempeñando actividades relacionadas con su programa de estudio.
- III. Práctica Social:** Es un tipo específico de práctica independiente orientada al desarrollo de proyectos no lucrativos con las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.
- IV. Campos Clínicos:** Experiencias de enseñanza aprendizaje curriculares propios de los programas académicos del área de Ciencias de la Salud que se llevan a cabo en los centros de esa naturaleza, respetando siempre las disposiciones de la Secretaría de Salud para estos casos.

Artículo 93. El practicante tendrá los siguientes derechos:

- I.** Solicitar la autorización oficial por parte del titular de la Coordinación Académica a la que se encuentra adscrito su programa académico.

- II. Recibir apoyo en los servicios de gestión de su práctica profesional autorizada por parte del área de vinculación institucional.
- III. Recibir de la institución receptora la carta que acredite la práctica profesional una vez concluida.
- IV. Obtener de la Universidad, a través del área de vinculación, la constancia de acreditación de las prácticas profesionales autorizadas.
- V. Cuando el alumno se encuentre trabajando, tendrá derecho a que se le acepte como sede de sus prácticas profesionales su propia fuente de trabajo, siempre y cuando la labor que desempeña, este vinculada a su programa académico.

Artículo 94. Son obligaciones de los practicantes las siguientes:

- I. Desarrollar sus prácticas profesionales relacionadas con su área de estudio.
- II. En licenciatura, haber acumulado, al finalizar sus créditos del plan de estudios, un mínimo de 120 horas de práctica profesional, con excepción de las licenciaturas del área de Ciencias de la Salud en cuyo caso deberán acumularse un mínimo de 400 horas de práctica realizadas en asignaturas destinadas para campos clínicos. En el caso de profesional asociado, el mínimo de horas de práctica es de 60 horas acumuladas al finalizar sus créditos.
- III. Reportar mensualmente al área de vinculación los avances de la práctica profesional de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.
- IV. Entregar la carta de terminación emitida por parte de la organización receptora del practicante al área de vinculación, así como el reporte de evaluación del desempeño por parte de su jefe inmediato.
- V. Apegarse en todo momento a los procedimientos establecidos por el área de vinculación.

Artículo 95. En caso de incumplimiento de las obligaciones descritas en el artículo anterior, el área de vinculación podrá cancelar la práctica profesional en curso previa notificación a la Coordinación Académica correspondiente y al practicante.

Artículo 96. La práctica profesional podrá ser suspendida por parte del área de vinculación por incumplimiento en los compromisos del practicante acordados en el convenio de colaboración correspondiente. En caso de cancelación de la práctica profesional no se contabilizarán las horas realizadas en ese proyecto específico.

CAPÍTULO VIII DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA

Artículo 97. La Oficina Intercultural de la Universidad será la única autorizada para realizar trámites de solicitud de movilidad académica con las instituciones de educación superior en convenio, consorcios y redes a las que la Institución pertenezca.

Artículo 98. Será responsabilidad La Oficina Intercultural lo siguiente:

- I. Brindar la información necesaria a los alumnos interesados en realizar el trámite de movilidad académica.
- II. Emitir la carta de autorización de la Institución.
- III. Solicitar al Departamento de Servicios Escolares la emisión de la documentación requerida para presentar la solicitud de movilidad.
- IV. Orientar, guiar y vigilar el buen comportamiento de los alumnos que se encuentran en una estancia de movilidad académica.
- V. Mantener un archivo en físico y uno en digital de la documentación solicitada a los alumnos, respetando la confidencialidad de los datos personales del alumno y sus familiares.
- VI. Hacer llegar a la universidad destino los documentos solicitados para presentar su candidatura como alumno de movilidad en el formato solicitado.
- VII. Enviar a la universidad de origen de los alumnos en movilidad entrante la carta de aceptación original.
- VIII. Atender, y en caso de ser necesario canalizar a las áreas correspondientes, cualquier problemática presentada por el alumno y/o la universidad destino durante la estancia.

- IX. Enviar a la universidad destino el reporte de calificaciones oficial en original una vez concluido el intercambio académico.
- X. Recibir y remitir el reporte de calificación original oficial de cada alumno a la Coordinación Académica correspondiente para la revalidación de los créditos académicos cursados durante la estancia de movilidad.

Artículo 99. Para aspirar a participar en el programa de movilidad académica de la Universidad, se debe poseer la calidad de alumno de acuerdo al presente reglamento y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Promedio general mínimo de 8.5
- II. Haber cursado como mínimo el 50% de créditos del plan de estudios de su carrera y, en su caso, concluir tras el intercambio académico sus estudios en esta universidad.
- III. Ser alumno regular.
- IV. Mantener su estado financiero con la Universidad sin adeudo alguno.

Artículo 100. Los alumnos interesados en participar en el programa de movilidad académica de la Universidad deberán entregar toda la información solicitada siempre bajo el compromiso de veracidad de los datos que proporcione, de tal forma que cualquier omisión o inexactitud podrá dar motivo a la denegación de la solicitud. Los datos proporcionados por el solicitante serán verificados por Oficina Intercultural de la Institución.

Artículo 101. Los documentos que los alumnos interesados deberán presentar a la Oficina Intercultural son:

- I. Formato de Solicitud de Inscripción que incluye:
 - A. Solicitud de intercambio académico.
 - B. Equivalencia de materias
 - C. Carta de autorización de los padres o tutores.
 - D. Cédula de datos personales
 - E. Carta compromiso de adquisición de seguro de gastos médicos.
 - F. Cartas de recomendación académica.

- II. Autobiografía.
- III. Carta de intención dirigida a la universidad destino.
- IV. Copia del pasaporte mexicano vigente en caso de movilidad al extranjero
- V. Acreditación oficial de dominio del idioma inglés en caso de movilidad al extranjero
- VI. Las demás que sean requeridas por la Oficina Intercultural de acuerdo al caso en concreto.

Artículo 102. Una vez presentada la solicitud de movilidad y habiendo sido aprobada, el alumno deberá sujetarse a la asignación de plazas realizada por la Oficina Intercultural de la Universidad.

Artículo 103. Habiéndose otorgado la autorización de movilidad académica o estando en el proceso de aceptación, el alumno puede perder el derecho a participar en el mismo si se incurre en cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Interrupción de los estudios.
- II. Pérdida del promedio requerido.
- III. Falta de acreditación de una o más asignaturas.
- IV. Hacerse acreedor a una sanción disciplinaria o la realización de actos concretos que tiendan a debilitar los principios rectores de la Institución.

Artículo 104. La movilidad tiene una duración limitada, esta será de un semestre con la posibilidad de cursar un segundo semestre como máximo, siempre que el alumno cumpla con los requisitos necesarios para la autorización de la Institución de Educación Superior de origen y destino.

Artículo 105. Los alumnos que deseen extender su estancia de movilidad académica deberán cumplir con los siguientes requisitos ante la Universidad:

- I. Haber aprobado el total de los créditos cursados durante el primer semestre de estancia.
- II. Estar exento de sanción disciplinaria en la universidad de destino.

- III. Renovar el seguro médico.
- IV. Acordar con la Coordinación Académica los créditos a cursar durante el segundo semestre de movilidad.
- V. Presentar en Oficina Intercultural de la Universidad la carta de autorización del padre o tutor para continuar con su estadía.
- VI. En caso de tener beca, notificar al comité de becas de la Universidad su intención de continuar con el intercambio académico y seguir el proceso indicado por el departamento de becas para su autorización.

Artículo 106. La estancia en movilidad académica podrá ser interrumpida sin posibilidad de ser concedida nuevamente por Oficina Intercultural de la Universidad por alguno de los siguientes motivos:

- I. Recibir por parte de la institución de destino un reporte de conducta inadecuada del alumno.
- II. Cuando el rendimiento académico del alumno no sea el mínimo requerido por la Universidad.
- III. Cuando el alumno y/o su tutor lo solicite por causas de fuerza mayor.

Artículo 107. Son derechos de los alumnos en movilidad académica:

- I. Obtener el beneficio de cursar un semestre en una institución ya sea nacional o extranjera de nivel superior con valor curricular.
- II. Acreditar las asignaturas autorizadas mediante dictamen correspondiente, emitido por la Institución, a través del Departamento de Servicios Escolares, con la aprobación de la Coordinación Académica respectiva.
- III. Todos aquellos que se desprendan del presente reglamento y las demás disposiciones institucionales.

Artículo 108. Son obligaciones de los alumnos en movilidad académica:

- I. Aprobar los créditos académicos cursados durante el intercambio académico.

- II. Observar buena conducta ante toda la comunidad universitaria.
- III. Inscribirse en tiempo y forma tanto en la Universidad, como en la institución destino.
- IV. Cubrir los pagos de colegiatura en tiempo y forma en la Universidad.
- V. De ocasionar daños de manera voluntaria, involuntaria o negligente, el alumno asumirá los gastos por reparación de daños a personas o bienes.
- VI. Cuando la naturaleza del convenio de movilidad requiera el pago de cuotas extraordinarias por gastos administrativos, sean parciales o completas, el alumno se obliga a respetar los procedimientos financieros de la universidad de destino.
- VII. Cumplir con las disposiciones de la normatividad vigente para las Instituciones involucradas en la movilidad académica en que participa.
- VIII. Cubrir todos los gastos inherentes a la movilidad académica, tales como seguro médico, traslado, hospedaje, alimentación, libros, así como gastos personales.

Artículo 109. Cuando el alumno realice cambio de materia en la fecha de inscripción sea por baja o alta y no se notifique a la institución de origen:

- I. Si se cursó y no la dio de alta en la institución de origen, no se le tomará en cuenta.
- II. Si no la cursó y no la dio de baja en la Universidad, el reporte expedido por la institución destino dirá NP, y la calificación en la equivalencia será reprobatoria.

Artículo 110. Los casos y situaciones no previstas en este reglamento serán analizados y resueltos por Dirección Académica previa exposición de los hechos por parte de quién se tenga por encargado de la Oficina Intercultural de la Universidad.

Título Cuarto
**de la Acreditación
de Estudios**

DE LA ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN

Artículo 111. Para acreditar sus estudios, toda persona inscrita en la Universidad estará sujeta a los procedimientos de evaluación del aprendizaje establecidos por la institución, mismos que tienen por objeto valorar la adquisición de competencias por el alumno y decidir si procede o no la acreditación de la asignatura correspondiente.

Artículo 112. Para aprobar una asignatura es necesario haberla cursado, con excepción del supuesto contenido en la fracción III del presente artículo, ser sujeto a todas las evaluaciones requeridas y obtener una calificación ordinaria final aprobatoria de acuerdo al nivel educativo que se encuentre cursando, el alumno tendrá las siguientes opciones para acreditar una asignatura:

- I. Evaluación ordinaria
- II. Evaluación extraordinaria
- III. Evaluación a título de suficiencia
- IV. Dictamen de revalidación o equivalencia
- V. Volver a cursar la asignatura

Artículo 113. La calificación se expresará numéricamente en una escala de 0 a 10. La calificación final se expresará siempre en números enteros. La calificación mínima para acreditar una asignatura en los niveles de Profesional Asociado y Licenciatura será de 7 (siete). Por su parte, para el nivel de Posgrado la calificación mínima aprobatoria será de 8 (ocho).

Artículo 114. Las evaluaciones ordinarias, extraordinarias y a título de suficiencia, tienen por objeto valorar la adquisición de competencias por el alumno y decidir si procede o no la acreditación de la asignatura correspondiente, de conformidad con los siguientes lineamientos:

- I. Para demostrar las competencias adquiridas, los alumnos deberán ser evaluados por lo menos en tres períodos parciales durante el semestre, calendarizados por la Institución.
- II. Para la evaluación ordinaria se requiere que se consideren las calificaciones obtenidas en los tres períodos parciales, de acuerdo con los criterios estipulados en los programas académicos de la asignatura correspondiente. Además de los porcentajes obtenidos en las evaluaciones parciales, la evaluación ordinaria requiere la demostración de la integración de todas las competencias señaladas en el programa de estudios a través de diversos instrumentos de evaluación. No procede la exención de la evaluación ordinaria.
- III. La evaluación extraordinaria debe mostrar el logro en el nivel adecuado de desempeño de las competencias adquiridas por los alumnos, de acuerdo con los programas académicos; por lo tanto, debe incluir actividades integradoras que lo demuestren.
- IV. La evaluación a título de suficiencia debe demostrar que, sin haberla cursado, el alumno domina las competencias señaladas en el programa de la asignatura correspondiente. Procede su aplicación en el caso de que sea la única asignatura pendiente para acreditar el plan de estudios.
- V. La presentación de los instrumentos de evaluación para la calificación ordinaria, extraordinaria y a título de suficiencia se efectuará precisamente en la hora, fecha y aula señaladas previamente por la Dirección Académica.

Artículo 115. El alumno dispondrá de un plazo de 48 horas hábiles, a partir de la fecha en la que se publiquen las calificaciones de las evaluaciones para solicitar aclaraciones al respecto en la coordinación de su área de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Dirección Académica. Los profesores comunicarán de inmediato las modificaciones y correcciones, si resultan procedentes, al Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 116. Cada semestre el alumno deberá ser evaluado en el período ordinario en las materias a las que tenga derecho, por su inscripción y asistencia, de conformidad con los artículos 120 y

121 de este reglamento. Además, al término del semestre, tendrá derecho hasta a dos evaluaciones extraordinarias de diferentes asignaturas.

Artículo 117. El alumno que haya cursado una materia y no se presente en el período de evaluación ordinaria, perderá el porcentaje correspondiente. En el caso de que el alumno solicite evaluación extraordinaria y no se presente, será calificado con cinco.

Artículo 118. El alumno que, inscrito en una materia a la que tenga derecho no la curse, no podrá darse de baja en ella después del período establecido y con ello se hará acreedor a la penalidad de ser calificado con cinco, debiendo volver a cursar la materia.

Artículo 119. Por ninguna razón los docentes podrán completar calificaciones o registros de asistencias de alumnos sin derecho, con la pretensión de hacerlas válidas en semestres posteriores.

CAPÍTULO II DE LA ASISTENCIA

Artículo 120. Para tener derecho a la calificación de evaluación ordinaria, el alumno deberá acreditar un mínimo de 90% de asistencia a la asignatura inscrita y a las prácticas de las asignaturas que las requieran. El alumno que incumpla esta disposición perderá el derecho y será calificado con cinco.

Artículo 121. El alumno que no cumpla como mínimo el 70% de asistencias durante el curso y las prácticas de las materias que las requieran, no tendrá derecho a la evaluación extraordinaria y será calificado con cinco, debiendo volver a cursar la materia.

Artículo 122. La justificación de ausencias sólo procederá en los casos en que el alumno represente a la Universidad y por asistencia a eventos de su especialidad. En este caso, el evento no debe exceder de cinco días en los niveles de licenciatura y profesional asociado y de tres días en nivel posgrado, pudiendo solicitarse dicha justificación sólo una vez por semestre; debiendo el alumno cumplir los siguientes requisitos:

- I. Solicitar la autorización a la Coordinación Académica correspondiente para asistir al evento.
- II. Presentar a la Coordinación Académica respectiva documentación probatoria de asistencia al evento.

CAPITULO III DE LOS CRÉDITOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 123. Las actividades que forman parte de los programas de Créditos Complementarios se regirán por este Reglamento y estarán de acuerdo con la Misión, Visión y Modelo Educativo de la Universidad La Salle Noroeste.

Artículo 124. Los Créditos Complementarios cubren tres áreas básicas: El Área Cultural, el Área Deportiva y el Área de Responsabilidad Social.

Artículo 125. Todos los alumnos de licenciatura deberán obtener obligatoriamente un total de 60 Créditos Complementarios: 20 culturales, 20 deportivos y 20 de responsabilidad social durante los seis primeros semestres de su estancia en la universidad, independientemente del semestre de su carrera en la que se encuentra inscrito. En el caso de los alumnos de profesional asociado, el total de créditos requeridos es de 10 en cada una de estas áreas y deberán cumplirse en los primeros tres semestres, este requisito no es aplicable a los alumnos inscritos en programas de posgrado.

Artículo 126. El incumplimiento de la disposición del artículo anterior será impedimento para que el alumno pueda inscribirse en el semestre inmediato siguiente.

Artículo 127. La obtención de los Créditos Complementarios es requisito indispensable para que los alumnos puedan iniciar su Servicio Social obligatorio.

Artículo 128. Para que el alumno tenga derecho a obtener la constancia de cumplimiento de sus créditos complementarios deberá cubrir el 70% de asistencias dentro del período

programado para el desarrollo de dichas actividades, siendo justificadas sus inasistencias solo por las causas que establece el presente reglamento, siendo verificado este proceso por el Instructor asignado.

Artículo 129. La Dirección de Formación actuará en calidad de promotor y animador de las Áreas Cultural, Deportiva y de Responsabilidad Social. Así mismo es responsable del control de los créditos complementarios obtenidos por los alumnos y de las labores realizadas para ello por parte de los Instructores.

Artículo 130. Los Créditos Complementarios en las áreas básicas del programa como son las Actividades Culturales, Deportivas y de Responsabilidad Social, sólo podrán ser otorgados por la Dirección de Formación a través de sus propios programas o avalando las solicitudes que a la Dirección Académica le hayan sido presentados para su estudio y resolución.

Artículo 131. Para las actividades que no estén comprendidas en los rubros anteriormente mencionadas y para aquellas en las que se desee estimular la participación del alumno podrán ofrecerse Créditos Complementarios Especiales. La Dirección de Formación podrá integrar una comisión de Créditos Especiales cuando el caso lo requiera.

Artículo 132. Al inicio de cada ciclo escolar, la Dirección Formación publicará la información correspondiente a sus programas: actividades, características, requisitos, tiempos y lugares de realización, así como el número de créditos ofrecidos. Además, a solicitud de la Dirección Académica, podrán llevarse a cabo sesiones de información para grupos de alumnos.

Artículo 133. En los períodos establecidos para ello, los alumnos interesados en participar en las actividades referidas deberán inscribirse en las fechas establecidas, el alumno participará en las actividades a las que se haya inscrito de acuerdo a los lineamientos fijados, obligándose a respetar las normas internas del área correspondiente.

Artículo 134. Una vez finalizada la actividad y si el alumno logró los objetivos propuestos, la Dirección de Formación extenderá la

constancia que certifique el número de créditos cubiertos. Este documento servirá al alumno para realizar cualquier trámite aclaratorio ante la propia dependencia, o ante el Departamento de Servicios Escolares en su caso.

Artículo 135. La naturaleza de los Créditos Complementarios Especiales es supletoria de los Créditos Complementarios de Áreas básicas y se registrarán bajo los mismos principios y filosofía de éstos.

Artículo 136. La Dirección de Formación podrá autorizar Créditos Especiales a petición de otras dependencias de la Universidad. El alumno no podrá realizar créditos especiales hasta en tanto se expida ésta autorización.

Artículo 137. Para ofrecer Créditos Especiales, las dependencias interesadas deberán formular por escrito su solicitud a la Dirección de Formación, indicando:

- A. Naturaleza del programa y/o actividades propuestas.
- B. Objetivos.
- C. Duración.
- D. Nombre de los participantes o número aproximado de éstos.
- E. Número de Créditos Especiales propuesto.
- F. Medios de control de participación.

Artículo 138. El alumno podrá obtener un máximo del 50% del total de Créditos Complementarios por medio de Créditos Especiales.

Artículo 139. Para comprobar la participación del alumno en actividades que ofrezcan Créditos Especiales, la dependencia organizadora se obliga a entregar a aquél una constancia debidamente sellada y firmada, que deberá entregar a la Dirección de Formación, para que surta los efectos correspondientes.



Universidad
La Salle[®]
Noroeste

Título Quinto
**del Egreso de
los Alumnos**

DEL EGRESO DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL O EL GRADO

Artículo 140. La Universidad otorgará el título profesional de profesional asociado o licenciatura o, en el caso de posgrado, el grado correspondiente a los alumnos que hayan cumplido los siguientes requisitos:

- I. Aprobar en su totalidad las materias de su programa de estudios, conforme al plan de estudios vigente.
- II. Obtener los sesenta créditos complementarios para licenciatura, y treinta créditos para profesional asociado, los estudios de posgrado se encuentran exentos de dicho requisito.
- III. Prestar el servicio social, conforme a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, con excepción de los alumnos de posgrado.
- IV. Cumplir satisfactoriamente los requisitos propios de la modalidad de titulación elegida.
- V. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones administrativas con la Universidad.

CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN

Artículo 141. De conformidad con los lineamientos que establece y los requisitos que exige la Secretaría de Educación Pública, la Universidad La Salle Noroeste ofrece las siguientes modalidades de titulación:

- I. Demostración de Experiencia Profesional
- II. Acreditación del Examen General de Conocimientos del Centro Nacional de Evaluación

- III. Estudios de Posgrado
- IV. Promedio Meritorio
- V. Informe de Servicio Social, para Programas de Salud.
- VI. Tesis
- VII. Seminarios de titulación
- VIII. Publicación en revista arbitrada
- IX. Titularidad de derechos sobre propiedad industrial o intelectual
- X. Generación de pequeña o mediana empresa
- XI. Plan de Negocios
- XII. Acreditar méritos extraordinarios en proyectos sociales relacionados con los estudios de licenciatura y sustentar examen oral sobre el particular.

Artículo 142. Las modalidades de titulación señaladas en el artículo anterior no están disponibles para todos los programas académicos.

CAPÍTULO III DE LA DEMOSTRACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL

Artículo 143. Esta modalidad de titulación está disponible para el aspirante que haya desempeñado alguna actividad profesional relacionada con el perfil de egreso del programa académico cursado, al menos durante dos años consecutivos en el caso de las licenciaturas y posgrado y, al menos por un año en el caso de profesional asociado, la presente modalidad no será aplicable para la obtención del grado de Doctor.

Artículo 144. La solicitud de esta modalidad deberá acompañarse con los documentos probatorios correspondientes, los cuales serán analizados y, en su caso, aprobados por el Consejo Académico. Cuando este Consejo lo juzgue necesario, requerirá la presencia del solicitante para que proporcione mayor información.

Artículo 145. Una vez cubiertas las disposiciones anteriores, el solicitante participará en el acto formal de toma de protesta, en la fecha asignada por la Dirección Académica.

CAPÍTULO IV DE LA ACREDITACIÓN DEL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS DEL CENTRO NACIONAL DE EVALUACIÓN

Artículo 146. Esta modalidad de titulación se encuentra disponible únicamente para los niveles de licenciatura y profesional asociado y consiste en la presentación y acreditación del Examen General de Egreso, del Centro Nacional de Evaluación (CENEVAL), que corresponda al programa cursado o a un programa similar previamente autorizado por Dirección Académica.

Artículo 147. La acreditación del Examen General de Egreso se basa en los criterios establecidos para tal efecto por el Centro Nacional de Evaluación.

Artículo 148. Quien seleccione esta modalidad de titulación deberá presentar a Servicios Escolares la constancia expedida por el Centro Nacional de Evaluación, antes que se cumpla un año de la expedición del documento.

Artículo 149. Satisfechas las disposiciones anteriores, el solicitante participará en el acto formal de toma de protesta, en la fecha asignada por la Dirección Académica.

CAPÍTULO V DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 150. Pueden titularse mediante esta modalidad los egresados que hayan cursado y aprobado un determinado número de materias en un programa de posgrado de superior grado al que pretendan acreditar, equivalente a 45 créditos, conforme a los criterios de la Secretaría de Educación Pública, esta modalidad no es aplicable para la obtención del grado de Doctor.

Artículo 151. Para que la presente modalidad proceda, los estudios de posgrado que sean cursados deberán contar con reconocimiento de validez oficial de estudios (R.V.O.E.), en la República Mexicana.

Artículo 152. Los estudios de posgrado deberán tener afinidad

directa de contenido con los que realizó el egresado en el programa que pretenda acreditar. Corresponde al Consejo Académico dictaminar la afinidad, mediante el análisis del programa de estudios que, para este fin, el solicitante deberá presentar.

Artículo 153. El egresado que opte por esta modalidad deberá presentar a Servicios Escolares la documentación oficial probatoria de las materias cursadas y aprobadas.

Artículo 154. Satisfechas las disposiciones anteriores, el solicitante participará en el acto formal de toma de protesta, en la fecha asignada por la Dirección Académica.

CAPÍTULO VI DEL PROMEDIO MERITORIO

Artículo 155. Esta modalidad está disponible para los egresados los programas de nivel licenciatura y profesional asociado únicamente, que hayan obtenido un promedio general con valor numérico de 9.5 (nueve punto cinco) o superior, además de aprobar en evaluación ordinaria todas las asignaturas del plan de estudios.

Artículo 156. La modalidad de titulación por Promedio Meritorio no invalida ninguna de las otras modalidades de titulación autorizadas para los diferentes programas académicos.

Artículo 157. En la modalidad de titulación por Promedio Meritorio, se otorgará la Mención Honorífica cuando el candidato cumpla con lo siguiente:

- I. Haber acreditado todas las asignaturas del Plan de Estudios en la primera oportunidad.
- II. Tener promedio mínimo de 9.8 (nueve punto ocho).

CAPÍTULO VII DEL INFORME DE SERVICIO SOCIAL PARA PROGRAMAS DE SALUD

Artículo 158. Únicamente los egresados de los programas de licenciatura y profesional asociado dependientes de la

Coordinación de Ciencias de la Salud serán elegibles para esta modalidad, debiendo cumplir para ello con los siguientes requisitos:

- I. La titulación se obtendrá mediante un informe escrito en el que se describan y evalúen las actividades y resultados obtenidos en la realización del servicio social, en relación a los aprendizajes alcanzados. El servicio social que se efectúe debe ser congruente con los conocimientos adquiridos durante la formación escolar, tener calidad académica y contribuir al desarrollo profesional del o de los sustentantes del informe. Durante el servicio social se deberá contribuir al análisis y solución de un problema específico, así como a la obtención de un beneficio social.
- II. El informe deberá ser desarrollado individual o colectivamente y con un enfoque disciplinario o multidisciplinario. En caso de informe colectivo, el número de participantes no será mayor a tres y podrá integrarse por alumnos de diferentes carreras del área de ciencias de la salud.
- III. Quienes elijan esta modalidad de titulación se basarán en la guía de informe establecida para tal efecto por la Coordinación de Ciencias de la Salud.

Artículo 159. La solicitud de esta modalidad deberá acompañarse con los documentos probatorios correspondientes, los cuales serán analizados y, en su caso, aprobados por el Consejo Académico. Cuando este Consejo lo juzgue necesario, requerirá la presencia del solicitante para que proporcione mayor información.

Artículo 160. Una vez cubiertas las disposiciones anteriores, el solicitante participará en el acto formal de toma de protesta, en la fecha asignada por la Dirección Académica.

CAPÍTULO VIII DE LA TESIS

Artículo 161. La tesis consiste en un trabajo escrito acerca de temas y propuestas originales de conocimiento, o bien acerca de la ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación

del conocimiento existente, en el área científica o técnica del programa académico cursado por el egresado y es aplicable a todos los programas y niveles impartidos por la Universidad.

Artículo 162. La elaboración de la tesis deberá observar los siguientes lineamientos:

- I. La tesis será desarrollada individual o colectivamente y con un enfoque disciplinario o multidisciplinario. En caso de tesis colectiva, el número de participantes no será mayor a tres y podrá integrarse por alumnos de diferentes carreras.
- II. Él o los sustentantes tendrán un asesor metodológico y otro de contenido, quienes los guiarán en el proceso de elaboración de la misma.

Artículo 163. La tesis deberá incluir los puntos que marca la guía general para presentar investigaciones de acuerdo a las características y modalidades dispuestas para tal efecto en el Plan Rector de Investigación vigente de la Universidad.

Artículo 164. Una vez aprobada la tesis, él o los tesisistas deberán presentar un examen recepcional.

Artículo 165. El examen recepcional es un acto solemne durante el cual el sustentante hace una presentación oral del contenido de su trabajo y responde a los cuestionamientos que, sobre la misma, los sinodales le planteen. Este acto, a petición del sustentante, podrá ser público o privado.

Artículo 166. La solicitud del examen recepcional deberá acompañarse por el documento oficial que certifica la aceptación de la tesis, por parte de las autoridades competentes.

Artículo 167. El tesisista deberá cumplir con los requisitos de solicitados por Servicios Escolares para la presentación del examen recepcional.

Artículo 168. El examen recepcional se llevará a cabo el día y la hora previamente fijados por la Dirección Académica, a través de Servicios Escolares.

Artículo 169. Concluida la réplica que hacen los sinodales al sustentante, se procederá a la deliberación y a la votación por

escrutinio secreto. El dictamen del sínodo puede ser uno de los siguientes: suspendido, aprobado, o aprobado con mención honorífica y será otorgado por el sínodo del examen recepcional.

Artículo 170. El jurado del examen recepcional otorgará mención honorífica a aquellos alumnos que obtuvieron un promedio de 9 o más, aprobaron en evaluación ordinaria todas las asignaturas del plan de estudios, y presentaron una defensa sobresaliente de su tesis en el examen.

Artículo 171. En el caso de que el dictamen del sínodo haya sido Aprobado o Aprobado con Mención Honorífica, el secretario del sínodo procederá a la lectura pública del acta. Posteriormente, el presidente tomará la protesta de ley al sustentante, en los términos establecidos por la Universidad La Salle Noroeste.

Artículo 172. El sustentante que haya sido suspendido en el examen recepcional tendrá derecho a una segunda y última oportunidad para presentarlo. El segundo examen podrá presentarse hasta que hayan transcurrido al menos 90 días hábiles, a partir de la fecha del primero.

Artículo 173. El sínodo del examen recepcional estará constituido por cinco sinodales, tres propietarios y dos suplentes, designados por la Dirección Académica, a propuesta de la Coordinación del Área Académica que corresponda.

Artículo 174. Los sinodales propietarios desempeñarán las funciones de presidente, vocal y secretario. Estas funciones se asignarán, en ese orden, de acuerdo a su antigüedad en la institución. Cuando una autoridad académica forme parte del jurado, le corresponderá la presidencia del mismo. En caso de que haya más de una autoridad, la presidencia corresponderá a la de más alto rango.

Artículo 175. El presidente tiene a su cargo la instalación del sínodo y la dirección del examen; además, podrá en todo momento hacer observaciones, tanto a los sinodales como al sustentante.

Artículo 176. Cuando un sinodal propietario, por causas de fuerza mayor, se vea impedido de asistir al examen, un sinodal suplente tomará su lugar, previa notificación de la Dirección Académica. Si

se presentara el caso de que el número de sinodales propietarios impedidos para asistir al examen rebase el número de suplentes, el examen se diferirá hasta una fecha posterior, mutuamente acordada por el sustentante y la autoridad académica de la Universidad.

CAPÍTULO IX DE LOS SEMINARIOS DE TITULACIÓN

Artículo 177. Los Seminarios de Titulación son cursos académicos especializados ofrecidos por las distintas Coordinaciones Académicas, esta modalidad de titulación procederá únicamente en los procesos de titulación de programas de licenciatura o profesional asociado.

Artículo 178. El alumno que opte por la Titulación a través de estudios de Seminario, deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber terminado sus estudios de licenciatura o profesional asociado;
- II. Cumplir con los lineamientos que determine el Consejo Académico;
- III. Ser aceptado en alguno de los cursos de Seminario autorizados para el programa académico del alumno.
- IV. Los demás requisitos que para ello determine el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 179. Para obtener el título profesional de licenciatura o el de profesional asociado mediante estudios de seminario, el alumno deberá acreditar en su totalidad el curso respectivo y cubrir los siguientes requisitos:

- I. Tener un promedio mínimo de 8 (ocho) en el Seminario;
- II. Conforme a los lineamientos que fije la Coordinación Académica que imparta el seminario, elaborar un producto académico o un trabajo escrito, cuyo objetivo sea, el aplicar los conocimientos obtenidos en el mismo;
- III. Sustentar examen oral;
- IV. Las demás que establezca la normatividad universitaria.

Artículo 180. El producto académico o trabajo escrito referido en la fracción II del artículo que antecede, será evaluado por el comité designado para tales efectos por el Consejo Académico de la Universidad y su decisión será definitiva e inapelable.

Artículo 181. En caso de que la calificación de la evaluación del seminario sea inferior a 8 (ocho), el alumno podrá ejercer alguna de las siguientes opciones:

- I. Presentar un nuevo trabajo dentro de los treinta días siguientes;
- II. Volver a cursar el Seminario, si esto es posible;
- III. Ingresar a otro Seminario;
- IV. Acudir a otra forma de titulación a la que tenga derecho.

Artículo 182. Si ejercidas cualquiera de las opciones a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo que antecede, el alumno no obtiene una evaluación superior a 8 (ocho), perderá esta opción de titulación.

CAPÍTULO X DE LA PUBLICACIÓN EN REVISTA ARBITRADA

Artículo 183. Para obtener el título mediante aceptación o publicación de artículo en revista arbitrada, deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

- I. Que la revista arbitrada sea de aceptación por parte de la Universidad;
- II. Que el artículo aceptado o publicado se relacione con los estudios cursados;
- III. Comprobar fehacientemente que la revista ha publicado el artículo;
- IV. Sustentar examen oral que versará sobre dicho artículo.
- V. Los demás requisitos que para ello determine el Departamento de Servicios Escolares.

Esta modalidad es aplicable únicamente para los programas de los niveles de licenciatura y profesional asociado.

CAPÍTULO XI DE LA TITULARIDAD DE DERECHOS SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL

Artículo 184. Para obtener el título mediante la acreditación de titularidad de derechos de propiedad industrial o intelectual, deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

- I. Acreditar en los términos de las leyes sobre propiedad industrial o intelectual, según sea el caso, que tiene el registro o patente sobre invenciones, productos o investigaciones relacionadas con la licenciatura cursada.
- II. Sustentar examen oral que versará sobre la materia objeto de patente o registro.
- III. Los demás requisitos que para ello determine el Departamento de Servicios Escolares.

Esta modalidad es aplicable únicamente para los programas de los niveles de licenciatura y profesional asociado.

CAPÍTULO XII DE LA GENERACIÓN DE PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA

Artículo 185. Para obtener el título mediante la creación de una empresa el alumno deberá acreditar lo siguiente:

- I. Que la empresa (persona moral o negociación mercantil) cubre los requisitos legales requeridos para operar;
- II. Que la empresa cuente con una antigüedad de tres años de operación anteriores a que el alumno ejerza la opción de obtención de titulación;
- III. Que la empresa genera empleos directos;
- IV. Que el alumno acredite documentalmente el desarrollo y resultados de la empresa;
- V. Que la empresa desarrolle actividades en las que se respete el medio ambiente, no contravenga el Ideario lasallista y se acredite su responsabilidad social e inserción en el desarrollo económico del sector en el que participe.
- VI. Sustentar examen oral relacionado con la empresa creada.

- VII. Los demás requisitos que para ello determine el Departamento de Servicios Escolares.

Esta modalidad es aplicable únicamente para los programas de los niveles de licenciatura y profesional asociado.

CAPÍTULO XIII DEL PLAN DE NEGOCIOS

Artículo 186. Para obtener la titulación por Plan de Negocios, el alumno deberá acreditar lo siguiente:

- I. Presentar por escrito un plan para iniciar un negocio o sociedad mercantil o reestructurar uno ya existente;
- II. Que dicho plan cumpla con los contenidos y requisitos establecidos por la Coordinación Académica a la que pertenezca;
- III. Sustentar examen oral relacionado con el Plan de Negocios.
- IV. Los demás requisitos que para ello determine el Departamento de Servicios Escolares.

Esta modalidad es aplicable únicamente para los programas de los niveles de licenciatura y profesional asociado.

CAPÍTULO XIV ACREDITAR MÉRITOS EXTRAORDINARIOS EN PROYECTOS SOCIALES

Artículo 187. Para obtener la titulación por méritos extraordinarios en proyectos sociales, el alumno deberá acreditar lo siguiente:

- I. Que los méritos extraordinarios en proyectos sociales sean sustentados documentalmente por una organización social no lucrativa, acorde a los principios e Ideario de la Universidad; Que los proyectos meritorios desarrollados se relacionen con los estudios de licenciatura realizados;
- II. Que los proyectos meritorios hayan tenido un claro impacto sobre el bienestar de la comunidad a la que fueron dirigidos;

- III. Que la participación del alumno no haya sido remunerada;
- IV. Que obtenga autorización de la autoridad universitaria correspondiente;
- V. Sustentar examen oral sobre el proyecto social.
- VI. Los demás requisitos que para ello determine el Departamento de Servicios Escolares.

Esta modalidad es aplicable únicamente para los programas de los niveles de licenciatura y profesional asociado.

Título Sexto

**de las Sanciones
y las Autoridades
Competentes**

DE LAS SANCIONES Y LAS AUTORIDADES COMPETENTES

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

Artículo 188. Los alumnos que incumplan con alguna o algunas de las obligaciones y responsabilidades académicas y de conducta requeridas que sean consideradas como no graves se harán acreedores a la aplicación de las sanciones siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Carga académica reducida.

Artículo 189. Los alumnos que incumplan con alguna o algunas de las obligaciones y responsabilidades académicas y de conducta requeridas que sean consideradas como graves se harán acreedores a la aplicación de las sanciones siguientes:

- I. Suspensión temporal.
- II. Baja Académica.

Artículo 190. Se consideran faltas académicas graves, las siguientes:

- I. Reprobar en tres ocasiones una misma materia, ya sea en exámenes ordinarios o en exámenes extraordinarios
- II. Adeudar más de dos materias del semestre cursado, después del período de exámenes extraordinarios.
- III. Acumular ocho calificaciones reprobatorias en exámenes ordinarios o en exámenes extraordinarios durante los cuatro primeros semestres de la carrera.
- IV. Acumular doce calificaciones reprobatorias en exámenes ordinarios o en exámenes extraordinarios, durante los seis primeros semestres de la carrera.
- V. Acumular doce exámenes extraordinarios durante el curso de la carrera.
- VI. Todas aquellas faltas que los miembros del Consejo Académico determinen como graves.

Artículo 191. Se consideran faltas graves de conducta las siguientes:

- I. Realizar actos o incurrir en omisiones que atenten contra los fines y principios de la universidad.
- II. Realizar actos, dentro o fuera de la universidad, que desacrediten a la institución en sus fines y principios, mereciendo especial mención los actos de vandalismo, agresión, embriaguez, drogadicción y juegos de azar realizados dentro del Campus Universitario.
- III. El faltar gravemente al respeto a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- IV. El robo o deterioro intencional de los bienes de los miembros de la comunidad universitaria o del patrimonio universitario, quedando obligado a la reposición o pago del daño causado.
- V. La comisión de fraude al sustentar exámenes o en relación con los mismos.
- VI. La introducción o el consumo de drogas, bebidas embriagantes o cualquier otro estimulante considerado tóxico para la salud, dentro del Campus Universitario.
- VII. La portación o el uso de armas blancas, de fuego o cualquier otra de las prohibidas por las disposiciones de orden público, dentro del Campus Universitario.
- VIII. Las faltas a la moral o a la buena conducta.
- IX. La incitación a la práctica de la indisciplina o alteración del orden.
- X. La falsificación o alteración de documentos o datos institucionales.
- XI. La indisciplina y la alteración del orden universitario en actos colectivos.
- XII. Todas aquellas otras que por su gravedad merezcan sanción a juicio del Consejo Académico.

Artículo 192. Son consideradas como faltas académicas y de conducta no graves, todas aquellas que no se encuentren señaladas en los artículos que anteceden.

Artículo 193. La reincidencia en las conductas constitutivas de las

faltas no graves que sean reconocidas mediante la aplicación de las sanciones destinadas a esos supuestos, se considerará como falta grave, procediendo la aplicación de las sanciones relativas a estas conductas.

Artículo 194. El Consejo Académico de la Universidad La Salle Noroeste estudiará y analizará el tipo de sanción que más se adecue al grado de infracción académica cometida por el estudiante. Será responsabilidad del Consejo Académico proponer la sanción correspondiente, misma que deberá ser ratificada por el Rector de la Institución, una vez cumplido el procedimiento y en un máximo de dos días hábiles a partir de ello, se notificará personalmente al alumno la resolución emitida; esta notificación la realizará el Coordinador Académico que se encuentra a cargo del programa académico, previa citación del alumno objeto de la sanción. Se levantará constancia de la notificación, que deberá contener la fecha de realización de la notificación, los datos de identificación del alumno, una descripción de las circunstancias del caso, la sanción en todos sus términos con la motivación y fundamentación pertinente, y el nombre y firma de las partes intervinientes.

Artículo 195. Las sanciones aplicadas de acuerdo a lo señalado en el presente Capítulo serán recurribles mediante el recurso de inconformidad que habrá de presentarse ante el propio Consejo Académico, dentro del término de 5 días hábiles contabilizados a partir de la notificación al alumno de la resolución, quedando obligado ese cuerpo colegiado a dictaminar lo conducente en un período de 10 días hábiles.

Artículo 196. El escrito en el que se interponga el recurso de inconformidad deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Señalar el acto de autoridad que se impugna;
- II. Expresar de manera clara, concisa y congruente, las razones y causas por las que se recurre el acto; la relación de hechos que lo motivaron, y los fundamentos de derecho que se estimen violados por la autoridad;
- III. Anexar las pruebas documentales que se ofrecen relacionándolas con los hechos controvertidos, o en su caso, solicitar su requerimiento a la autoridad correspondiente.

Artículo 197. El Consejo Académico en pleno deberá resolver el recurso de inconformidad en el término señalado, notificando personalmente al estudiante si confirma, modifica o anula el acto motivo del recurso, fundando y motivando su argumento, esta resolución no admite recurso alguno. Las resoluciones del Consejo Académico no sientan precedentes, pero deberán tomarse en consideración para la resolución de casos análogos.

Artículo 198. Para el ejercicio del derecho de los alumnos de presentar quejas o señalamientos contenido en el artículo 19, fracción XVI del presente ordenamiento, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- I. Presentación por escrito, ante la autoridad institucional que resulte ser la inmediata superiora del causante, de la queja o señalamiento, dentro del cual deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, el nombre del alumno y de la persona señalada como presunto culpable de la conducta incorrecta, una relación clara y precisa de los hechos motivantes del señalamiento o queja y en su caso las pruebas documentales de la circunstancia que se encuentren en posesión del afectado;
- II. La autoridad que reciba la queja deberá turnarla a la Coordinación Académica correspondiente o a la Dirección Académica si ésta es la superior jerárquica inmediata, la autoridad receptora tendrá 2 días hábiles para determinar la procedencia de la queja, en cualquier caso, se notificará al alumno interesado y al superior jerárquico la determinación tomada;
- III. En caso de que se determine la improcedencia de la queja o señalamiento, el alumno contará con 5 días hábiles posteriores a la notificación para presentar el recurso de inconformidad correspondiente, mismo que deberá contener los requisitos señalados por el artículo 196 del presente reglamento y deberá dirigirse al Consejo Académico, presentándose el mismo ante la Dirección Académica.
- IV. En caso de que se determine procedente la solicitud, la autoridad receptora tendrá 5 días hábiles para proponer una solución al solicitante, misma que deberá notificar personalmente levantando constancia del hecho ante dos

testigos, si existiere inconformidad sobre ello, el alumno solicitante podrá iniciar el procedimiento señalado en el punto marcado como 3 del presente artículo.

Para los casos en que se presente el recurso de inconformidad ante el Consejo Académico, este tendrá 5 días hábiles a partir de la presentación del mismo para resolver en sesión extraordinaria, esta resolución ratificada por el Rector no admitirá recurso alguno. La resolución podrá confirmar o modificar lo dispuesto por la autoridad competente, en el último supuesto, podrá emitir recomendaciones para la solución del conflicto.

Las solicitudes de atención a través del buzón de quejas y sugerencias serán recopiladas los días 15 y último de cada mes por la persona designada para ello por Dirección Académica, estas solicitudes podrán suplir el requisito marcado como 1 en el presente artículo, siempre y cuando contenga el nombre del quejoso. Si la solicitud es anónima se turnará a la Coordinación Académica correspondiente y será tomada como un precedente en el caso de que posteriormente se presente una queja con el nombre del solicitante.

CAPÍTULO II

DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES PARA CONOCER DE LAS VIOLACIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 199. Los casos de alumnos cuya situación académica o de comportamiento contravenga alguna de las normas señaladas en este Reglamento, serán identificados por la Coordinación Académica respectiva y el Departamento de Servicios Escolares y remitidos a la consideración de la Dirección Académica, quien lo analizará en Consejo Académico para proponer un dictamen a la Rectoría de la Universidad.

Artículo 200. Las instancias que tengan a su cargo la resolución de conflictos suscitados con motivo de la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento, deberán privilegiar en todo caso y ante cualquier situación el respeto a la dignidad y los derechos humanos de las partes intervinientes, así como la implementación de la mediación en los casos que resulten adecuados para ello.



Universidad
La Salle[®]
Noroeste

Transitorios

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento aboga los siguientes instrumentos:

1. Reglamento General de Alumnos
2. Reglamento de Personal Académico
3. Reglamento Académico de Alumnos de Licenciatura y Profesional Asociado
4. Reglamento Académico de Alumnos de Posgrado
5. Reglamento de Créditos Complementarios
6. Reglamento de Servicio Social
7. Reglamento de Titulación de Profesional Asociado y Licenciatura

Todos ellos de fecha 7 de septiembre de 2015, además, con la entrada en vigor del presente Reglamento se tendrá por abrogado también el Reglamento de Prácticas Profesionales, de fecha 12 de diciembre de 2016.

SEGUNDO. El presente Reglamento será de observancia obligatoria para todos los miembros de la Comunidad Universitaria a partir de su aprobación por la Junta de Gobierno de la Universidad el día 29 de abril de 2019.

TERCERO. Todas aquellas cuestiones relativas a la entrada en vigor del presente instrumento serán resueltas por el Rector de la Universidad previa consulta a los órganos colegiados que considere pertinentes.

www.lasallenoroeste.edu.mx

Universidad La Salle Noroeste, A.C.

Veracruz s/n Norte, Fracc. Obregón Norte,
Ciudad Obregón, Sonora, México.